

ACUERDA dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 67.08.03:21
CAFÉ. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CAFÉ
(Coffea arabica).

REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

CAFÉ. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CAFÉ
(Coffea arabica).

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

ICS 67.140.20

RTS 67.08.03:21

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: www.osartec.gob.sv

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa privada, gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 67.08.03:21 CAFÉ. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CAFÉ (*Coffea arabica*), por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

CONTENIDO	PÁG
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS	3
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	7
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	8
8. BIBLIOGRAFÍA	9
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	9
10. VIGENCIA	10
ANEXO. Etiqueta de certificación de la semilla de café (<i>C. arabica</i>)	10

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

1. OBJETO

Establecer los requisitos, procedimientos y estándares de campo y laboratorio que deben cumplirse para la producción y comercialización de semillas certificadas (calidad genética, fisiológica, física y fitosanitaria) de café (*Coffea arabica*).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Aplica a todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción, beneficiado y comercialización de semillas certificadas de café (*Coffea arabica*).

2.2. Aplica a las unidades de producción de semilla, laboratorios de biotecnología, salas de venta, centros de acopio y transporte (vehículos de carga).

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento Técnico serán aplicables las siguientes definiciones:

3.1. **Aislamiento:** separación en tiempo, distancia o barrera física por la cual una fuente semillera se aparta de individuos u otras fuentes no deseables para evitar su contaminación.

3.2. **Análisis de suelo:** herramienta utilizada para diagnosticar problemas nutricionales y establecer recomendaciones de fertilización.

3.3. **Categoría de semillas:** generación mediante la cual se identifica la fase de reproducción o multiplicación de una semilla sujeta a certificación y que responde a determinados estándares de calidad. La categoría se identifica de la siguiente manera: Semilla básica o de fundación, semilla registrada y semilla certificada.

3.4. **Descripción varietal:** detalle de las características fenológicas y genotípicas que identifican a una variedad vegetal y que permite su distinción de otras variedades.

3.5. **Especie:** población o serie de poblaciones de organismos que pueden cruzarse libremente entre ellas pero no con los miembros de otras especies.

3.6. **Estándares de campo:** parámetros de calidad fijados en un programa de verificación que deben cumplir las áreas de producción de semillas y plantas.

3.7. **Germinación:** emergencia y desarrollo a partir del embrión de la semilla, de aquellas estructuras esenciales que para la clase de semilla que se está ensayando, indican la capacidad para desarrollarse en planta normal bajo condiciones favorables en el suelo.

3.8. **Humedad de la semilla:** contenido de agua en la semilla, generalmente expresado en porcentaje (%).

3.9. **Impureza:** materias del fruto distintos de la semillas, tales como cáscara, pergamino y otras materias extrañas.

3.10. **Injerto:** parte de la planta, generalmente un tallo que se acopla a un portainjerto para que se desarrolle, se alimente y se convierta en una planta con el mismo patrón.

3.11. **Lote de semilla:** cantidad específica de semillas, físicamente identificables que provienen de una

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

unidad de producción de semilla.

3.12. Material propagativo: planta o partes de planta, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente. También se define la reproducción de una planta a partir de una célula, un tejido o un órgano (raíces, tallos, ramas, hojas) de la planta madre. Cualquier parte que puede dar origen a otra de iguales características.

3.13. Movilización: transportar, trasladar o llevar de un lugar a otro, material propagativo de café.

3.14. Portainjerto: planta en la que se injerta otro material propagativo, de la misma familia o género afín.

3.15. Plaga: cualquier especie, raza o biotipo, vegetal o animal patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.16. Plantas fuera de tipo: plantas con características morfológicas diferentes a la variedad en estudio.

3.17. Semillas: todo material vegetal, como tubérculo, rizoma, cualquier parte o estructura vegetal o vegetales completos, con capacidad para multiplicar su especie.

3.18. Semilla básica o de fundación: categoría de semilla certificada producida a partir de la semilla genética que conserva su identidad y pureza varietal.

3.19. Semilla certificada: la categoría de semilla producida a partir de la semilla básica o registrada.

3.20. Semilla genética o madre: semilla original de un cultivar o variedad, resultante del proceso de mejoramiento genético, que permanece bajo el control del fitomejorador y que constituye la fuente inicial para su propagación.

3.21. Semilla pura: semillas de especies encontradas como predominantes en el análisis, incluyendo todas las variedades botánicas y cultivares de dichas especies. Incluye todas las denominaciones brindadas por la Asociación Internacional de Pruebas de Semillas (International Seed Testing Association -ISTA-).

3.22. Semilla registrada: categoría de semilla producida a partir de la semilla básica.

3.23. Salas de venta: sitio, lugar o área en donde se venden semillas sexual de café que han sido llevadas o producidas en un lugar diferente.

3.24. Tipo varietal: conjunto de características utilizadas comúnmente para identificar cierta especie o variedad de café.

3.25. Unidad de producción de semilla: campos de producción de semilla de café para certificar.

3.26. Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres genéticos, morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros y que mantiene su homogeneidad y estabilidad al reproducirse o multiplicarse.

3.27. Viabilidad: potencial de una semilla para germinar en condiciones favorables, suponiendo que los factores causantes de latencia se han eliminado.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

- **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería
- **MIP:** Manejo Integrado de Plagas
- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño
- **°C:** grado Celsius
- **m.s.n.m.:** metros sobre el nivel del mar
- **mm:** Milímetros
- **cm:** Centímetro
- **ha:** Hectárea
- **mz:** Manzana

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1. Requisitos, especificaciones para el establecimiento y manejo de unidades de producción de semilla de café (*C. arabica*)

5.1.1. Contar con vías de acceso transitables durante todo el ciclo del cultivo.

5.1.2. La plantación debe tener como mínimo 3 años después de establecida.

5.1.3. El manejo de la unidad de producción de semilla en actividades agronómicas, nutricionales, fitosanitarias deberá ser autorizado previamente por el MAG.

5.1.4. La unidad de producción de semillas debe tener por aislamiento una distancia de 5 a 6 metros de otras variedades y contar con surcos, bordes o barreras vegetales.

5.1.5. Selección del lugar

Las áreas para el establecimiento -o el área ya establecida- de unidades de producción de semillas deben ser accesibles y transitables y que permitan transportar productos, equipos y visitarlas en cualquier época del año.

5.1.6. Factores ecológicos

- a. Temperatura anual promedio que oscile entre los rangos de 20 °C a 28 °C.
- b. Altitud entre 800 m.s.n.m. a 1 600 m.s.n.m., que facilite realizar en forma adecuada todas las prácticas agronómicas y culturales recomendadas por la autoridad competente.
- c. Precipitación: el cafeto debe desarrollarse en un rango óptimo entre los 1 500 mm/año y 2 000 mm/año.
- d. Humedad relativa óptima del 85 %.
- e. La unidad de producción de semilla debe contar con cortinas rompe vientos (Cuando esté expuesto a fuertes corrientes de viento) y el establecimiento de árboles de sombra, según lo descrito en el numeral 5.1.7, literal c), de este RTS.
- f. Suelo: se deben considerar características tales como profundidad efectiva mínima de 70 cm; horizonte con 3 % a 5 % de contenido de materia orgánica en los primeros 20 cm; textura de franco arenoso a franco arcilloso, franco arcillo arenoso o franco arcillo limoso.
- g. Topografía: plana a ondulada (con una pendiente máxima del 30 %), de no ser así hay que efectuar obras de conservación de suelo (siembra curvas a nivel, banquinas, terrazas, entre otras) y sin pedregosidad.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

5.1.7. Manejo técnico de unidades de producción de semilla

- a. Las parcelas se trazarán y estaquillarán de una forma simétrica. En áreas con topografía quebrada se efectuarán obras de conservación de suelos.
- b. El ahoyado debe tener las dimensiones no menores de 40 cm ancho x 40 cm largo x 70 cm profundidad, con aplicación de materia orgánica de 30 % o más y manejo integrado de plagas de suelo, así como enmiendas del suelo si el análisis de suelo lo demanda.
- c. Las parcelas se establecerán con manejo de sombra permanente, de acuerdo a la altitud sobre el nivel del mar y variedad, así como el tipo y la especie de sombra a utilizar:

5.5.2.1. De 800 a 1 200 metros de 100 a 125 árboles de sombra/0,7 ha (sombra/mz).

5.5.2.2. De 1 200 a 1 600 metros de 60 a 100 árboles de sombra/0,7 ha (sombra/mz).

Nota: la sombra temporal para establecimiento de las parcelas deberá contar con una recomendación técnica por escrito que la justifique.

- d. Los programas de fertilización para las parcelas se efectuarán con base a un análisis de suelo y foliar, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas emitidas por el laboratorio.
- e. El MIP se debe fundamentar en el diagnóstico fitosanitario y el muestreo, tomando como referencia el Manual Integrado de Plagas, en su versión vigente (Ver numeral 7.3 de este RTS) y la lista de insumos agropecuarios registrados en el MAG.
- f. El control de malezas en las unidades de producción de semilla, solamente se permitirá de forma manual y mecánico.
- g. El manejo de la plantación se hará de acuerdo a las recomendaciones técnicas en esta área, basado en la variedad, altitud, población de plantas/0,7 ha (plantas/mz) y producción.
- h. Las nuevas unidades de producción de semilla con pureza genética deben ser autorizadas por el MAG.
- i. Solamente podrán comercializarse plantas de café (*C. arabica*) que hayan sido producidas a partir de semillas certificadas.
- j. Las unidades de producción de semilla deben ser identificadas y rotuladas con el nombre de la variedad y la fecha de siembra o en su defecto mediante un código identificado en el mapa de la finca.
- k. Las unidades de producción de semilla deben registrarse ante el MAG para determinar la trazabilidad de la semilla que se está produciendo.
- l. El productor debe notificar al MAG las fechas donde se deben realizar las inspecciones en las etapas de siembra, floración, precosecha, cosecha y muestreo de calidad.

5.2. Producción de semillas con pureza genética**5.2.1. Requisitos para seleccionar plantas productoras de semilla**

Los cafetos a cosechar deben cumplir los siguientes requisitos:

- o Reunir las características de género de la especie y variedad.
- o Excelente vigor, libre de plagas y enfermedades visibles.
- o Buen tamaño de fruto y con madurez óptima para semilla.
- o Obtener la primera cosecha de plantas 3 años después de la siembra en campo definitivo.

Se deberán eliminar todos aquellos cafetos que no cumplan los descriptores fenotípicos del género, especie y variedad (fuera de tipo) y plantas enfermas si existiera.

5.2.2. Cosecha

- a. El productor de semilla deberá notificar al MAG la fecha probable de cosecha para su respectiva autorización.
- b. La recolección o cosecha de los frutos se efectuará cuando estén en plena madurez (28 a 34 semanas después de la floración) y que presenten los frutos un color óptimo de madurez según cada variedad.
- c. Los frutos recolectados deben de seleccionarse para eliminar frutos verdes e inmaduros.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

- d. Para uniformizar el tamaño de frutos deben tamizarse en una zaranda o tamiz de acuerdo a las características de cada variedad.
- e. En la etapa de maduración de los frutos se debe realizar pruebas de frutos flotes, al azar, 8 días antes de la cosecha, en toda la parcela. Esta prueba consiste en obtener muestras de 100 frutos maduros al azar, depositarlos en un recipiente con agua a un nivel de 3 cm a 5 cm arriba de la cantidad de muestras de semillas y dependiendo de los frutos que floten será el porcentaje, siendo el máximo permitido del 5 %.

5.2.3. Movilización de los frutos de café para semilla

- a. Se debe usar sacos nuevos por temporada, además marcados por lote y variedad, para depositar el fruto de café obtenido para semilla, evitando así la probabilidad de mezclar semillas de otra variedad.
- b. El fruto de café obtenido para la semilla, debe trasladarse al lugar de despulpe en sacos identificados con etiquetas marcadas, correspondiente a la variedad, fecha de recolección y procedencia.

5.2.4. Procesamiento para la obtención de semilla (sexual)

- a) El café obtenido para semilla debe ser despulpado el mismo día de la cosecha, evitando así una sobre fermentación que dañaría la presentación y germinación de la semilla.
- b) El pulpero o despulpador debe estar calibrado, para no dañar el pergamino (semilla mordida y con pulpa adherida al pergamino).
- c) El pulpero debe estar lavado para evitar la contaminación de semillas por mezclas de variedades.
- d) La semilla debe pasar por un proceso minucioso de selección manual, para eliminar semillas anormales (caracol, triángulo, muela o gigante y semillas vanas) y otras impurezas que existan, tales como semillas quebradas o mordidas por el pulpero, asimismo debe estar libre de plagas. Esto con el fin de garantizar la calidad establecida en la Tabla del numeral 5.2.5 de este RTS.
- e) En caso de realizarse tratamiento químico de la semilla, éste debe ser realizado con productos de etiqueta verde, debiéndose seguir las recomendaciones técnicas adjuntas del producto a aplicar. Si existiere la necesidad de utilizar un producto de categoría diferente, el interesado deberá hacer la solicitud por escrito al MAG, quien analizará el caso y emitirá la resolución pertinente bajo la legislación vigente.

5.2.5. Para los requisitos de calidad de la semilla deberán de cumplirse los valores establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla. Requisitos de control de calidad de la semilla

Requisitos	Valores
Humedad	25 % - 28 %
Germinación mínima	85 %
Viabilidad mínima	90 %
Semillas anormales y dañadas	Máximo 2 %
Enfermedades transmisibles por semilla	0 %
Plagas asociadas a la semilla	0 %
Impurezas	0 %
Semilla pura	100 %
Condiciones de almacenamiento	
Humedad relativa	85 % - 100 %
Temperatura	18 °C - 20 °C

5.2.6. Envase y almacenamiento

- a) El envasado de la semilla debe ser en empaques herméticos y con su respectiva identificación.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

- b) Después de la cosecha, la semilla debe ser almacenada en las condiciones establecidas en la Tabla del numeral 5.2.5 de este RTS, por un período máximo de 6 meses.

5.2.7. Etiquetado de la semilla

Adicional a la etiqueta de certificación emitida por el MAG, el productor deberá etiquetar a la semilla conteniendo la información mínima:

- a) Marca Comercial
- b) Nombre del productor
- c) Variedad
- d) Fecha de cosecha (día/mes/año)
- e) Número de lote
- f) Origen/Procedencia
- g) Información de productor (dirección, teléfonos)
- h) Contenido neto (Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional y adicionalmente puede agregarse cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente.)
- i) Tratamiento químico
- j) Leyenda de garantía: "La semilla contenida en esta bolsa ha sido producida y acondicionada bajo las más estrictas normas de calidad, cumpliendo con lo establecido por el MAG. Para mayor garantía exija la etiqueta oficial adherida a esta bolsa"
- k) Leyenda de advertencia: "ESTE PRODUCTO NO ES APTO PARA CONSUMO HUMANO".

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**6.1. Requisitos para la inscripción de unidades de producción de semilla:**

- a. Retirar solicitud de inscripción de unidades para la producción de semilla, completar y presentar con la información requerida ante el MAG.
- b. Demostrar el origen y calidad genética de los materiales utilizados en la parcela de producción de semilla a través de una prueba de caracterización molecular, cuyo resultado debe ser emitido por un laboratorio acreditado nacional o reconocido internacionalmente.
 - c. Debe presentar la descripción varietal de los materiales a inscribir.
- d. Debe presentar plano de ubicación de la unidad de producción, así como un croquis interno señalando la distribución de las variedades de café (*C. arabica*).
- e. Debe presentar mandamiento de pago para realizar la inspección de las unidades de producción de semilla.

6.1.1. La autoridad competente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de haber presentado la solicitud de inscripción de unidades de producción de semilla, previa verificación de la información presentada, notificará al interesado la resolución en la que concede o no la inscripción.

6.1.2. Si la resolución fuera desfavorable, el interesado podrá solicitar una nueva revisión en los siguientes 10 días hábiles posteriores a la notificación emitida por el MAG, la cual será resuelta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

6.1.3. Si la respuesta es favorable, el MAG entregará un documento de inscripción de unidad(es) de producción de semilla de café (*C. arabica*), el cual tendrá una vigencia de un año y será prorrogable siempre que cumpla los aspectos técnicos fitosanitarios y de producción establecidos en este RTS.

6.2. Requisitos para la certificación de semilla de café (*C. arabica*).

6.2.1. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción y comercialización de semillas

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

certificadas de café (*C. arabica*) deberán presentar ante el MAG los siguientes documentos:

- a. El certificado genético de la semilla de café (*C. arabica*) o resultado del análisis molecular de cada variedad.
- b. Resultado de análisis de los requisitos de control de calidad establecidos en la Tabla de este RTS (Ver numeral 5.2.5).
- c. Descripción varietal.
- d. En el caso de semilla de café a ser usada como portainjerto para resistencia a Nematodos, deberá ser semilla de *Coffea canephora*, Variedad Nemaya, que corresponde al cruce de *Coffea canephora* T3561 por *Coffea canephora* T3751, contando con sus respectivos documentos de respaldo de calidad genética; si fuera necesario utilizar una especie diferente como portainjerto, deberá ser autorizado por el MAG.

6.2.2. Para la semilla de café importada además de los documentos descritos anteriormente deberá presentar ante el MAG:

- a. El certificado fitosanitario de la semilla de café (*C. arabica*) del país de origen.
- b. Factura emitida en el país de origen que garantice el proceso de compra de la semilla.

6.2.3. Para la toma de muestra el MAG pesará 1 kg de muestra de semilla de café (*C. arabica*) para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Tabla de este RTS. La información para la identificación de muestra deberá contener lo siguiente:

- 5.9.1 Cultivo y variedad.
- 5.9.2 Nombre del productor.
- 5.9.3 Nombre del importador (en el caso de semilla importada)
- 5.9.4 Origen (para el importado país de origen y el nacional finca, cantón, municipio y departamento)
- 5.9.5 Número de Lote
- 5.9.6 Cantidad
- 5.9.7 Fecha de cosecha
- 5.9.8 Almacenaje
- 5.9.9 Fecha de análisis anterior (si se realizó)
- 5.9.10 Fecha de toma de muestra
- 5.9.11 Responsable del muestreo

6.2.4. **Etiquetado de certificación de la semilla de café (*C. arabica*)**

Si el resultado es favorable, el MAG emitirá la etiqueta de semilla certificada de café (*C. arabica*) para su producción y comercialización (Ver anexo informativo de este RTS), dicho certificado tendrá una vigencia máxima de 6 meses.

6.2.5. **Inspección de vigilancia**

El MAG, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en este RTS, realizará inspección a la semilla certificada de café (*C. arabica*) para su producción y comercialización; durante el periodo de vigencia de la certificación. La realización de dicha inspección deberá ser notificada previamente al productor.

6.2.6. **Registro de productores de semilla certificada de café (*C. arabica*)**

- a) Una vez obtenida la certificación de la semilla de café, el MAG registrará la finca y unidades de producción y comercialización de dicha semilla, además, otorgará la licencia al productor.
- b) La licencia de productor de semilla tendrá una vigencia de cinco años y su renovación deberá solicitarse al menos 6 meses antes de su vencimiento.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.08.03:21**

7.1. Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Legislativo No 524, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 329 del 18 de diciembre de 1995. Reformas (1) Decreto Legislativo No 917 Diario Oficial No 8, Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006. (2) Decreto Legislativo No 472 Diario Oficial No 187, Tomo No. 401 del 09 de octubre de 2013. El Salvador.

7.2. Ley de Semillas, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Decreto Legislativo No 530, Diario Oficial No. 177, Tomo No. 532 del 20 de septiembre de 2001. El Salvador.

7.3. Manejo Integrado de Plagas (MIP) Red de Agricultura Conservacionista (RAC), en su versión vigente.

7.4. RTS Metrología. Sistema Internacional de Unidades, en su versión vigente.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. Glosario de términos fitosanitarios, FAO [en línea], [consulta: 12 de noviembre de 2020]. Disponible en : <http://www.fao.org/3/w3587e/w3587e03.htm>

8.2. Normativa Tecnológica de Fundación Salvadoreña para Investigaciones del Café, para el proceso de registro y Certificación de: Bancos de Semilla de Café, Semilla de Café, Plántulas de Semilleros de Café y Plantas de Vivero de Café. PROCAFE. julio de 2000. El Salvador.

8.3. Términos, abreviaturas y definiciones del glosario de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 5 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

8.4. Guía para la aplicación de normas fitosanitarias en el sector forestal, 2012, FAO, Roma.

8.5. Reglamento Técnico para la Certificación de Semilla de Café (*Coffea arabica*). Oficina Nacional de Semillas. Aprobado en Sesión de Junta Directiva N° 514 del 27 de julio del 2011. Costa Rica.

8.6. Guía técnica para la producción y manejo de semillas certificadas de *coffea arabica*", The Borlaug Institute, Texas A&M AgriLife Research& USAID, 2019.

8.7. Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica [en línea], editada en noviembre de 2016, [consulta: 18 de diciembre de 2020]. Disponible en: http://www.osartec.gob.sv/images/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT-%20OSARTEC%2001-11-2016_vf.pdf

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

9.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño corresponde a las unidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la legislación vigente, quien podrá solicitar cuando considere conveniente la colaboración de otras autoridades competentes según proceda.

9.2. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones de la legislación vigente.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

10. VIGENCIA

10.1. El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

10.2. Las unidades de producción de semilla ya autorizados por el MAG, tendrán un plazo de 2 años a partir de la publicación de este RTS en el Diario Oficial, para presentar el resultado de la prueba de caracterización molecular emitido por un laboratorio acreditado nacional o reconocido internacionalmente, descrito en el numeral 6.1, literal b), de este RTS.

ANEXO
(Informativo)

Etiqueta de certificación de la semilla de café (*C. arabica*)

Semilla Certificada	
Cultivo:	Fecha de vencimiento del análisis:
Variedad:	SV- (Número de etiqueta)
Lote N°:	Sello de certificación
Productor:	
% Pureza mínima:	
% Materia inerte máxima:	
% Germinación mínima:	
Fecha de cosecha:	

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-

COMUNÍQUESE.



Lic. David Josué Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería